

La Comision de arbitrios nombrada por la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en la primera Sesion del dia 25 de Noviembre último presentó su informe á diferentes instancias que se le remitieron, y entre ellas por lo respectivo á la que lleva el n.º 3.º con el decreto que recayó dice lo que sigue.

Conduccion de
Reos.

Al del Señor Procurador de la Hermandad de Salvatierra en que manifiesta el abandono que se observa en uno de los ramos más importantes de la administracion de justicia, y es la conduccion de reos de pueblo en pueblo, cuya carga siendo general entre sus vecinos y no siendo remunerada de modo alguno sucede que se desempeña mal fiándose la custodia de los reos á mugeres, muchachos ó ancianos incapaces de cumplir este penoso egercicio, de que resulta frecuentemente la fuga de los reos ademas de la responsabilidad y perjuicios que sienten los vecinos en sus ocupaciones domésticas y agricultoras, por todo lo cual solicita dicho Señor Procurador que se fijen escalas en los puntos convenientes, y que asi este servicio como la conduccion de pliegos se paguen y satisfagan á los conductores; opina la comision que siendo tan ciertos, tan poderosos y convincentes los fundamentos que se manifiestan en esta esposicion deben merecer la atencion de US. mandándose que todos los reos que formalmente se dirijan por Autoridades forasteras de esta Provincia sean recibidos por las Autoridades civiles de los pueblos de ella donde se entreguen, y que desde alli bajo de su propia responsabilidad se remitan con la escolta de Naturales armados que se gradúe necesaria á esta Diputacion general, ó su destino sin intermision ni formar escala alguna en el camino satisfaciendo dicha autoridad á la escolta de los primeros fondos el salario de seis reales por cada sugeto que forma la escolta, y cada dia que se emplee en este servicio sin consentirse abuso alguno en ninguno de ambos extremos en atencion á la puntualidad con que debe desempeñarse, y que las distancias de todos los puntos limitrofes de la Provincia faciliten su egecucion en un solo dia, hasta esta Ciudad, y con los recibos que se lleven de su Diputacion general, ó de la autoridad que se haya entregado de los reos, formarán los Alcaldes la cuenta bien documentada, y previo su esámen y liquidacion será abonada y satisfecha de los fondos de la Caja ordinaria de esta Provincia siempre que no tuviesen bienes ni fiadores abonados los reos conducidos.

En cuanto á los sugetos procesados en los tribunales ordinarios ó de hermandad de esta Provincia, y que por falta de cárcel segura ú otros motivos se juzgue necesario remitirlos á esta Diputacion general convendrá siempre que se guarde con la escala oportuna, y que los Jueces empleen con sus individuos los mismos medios de so-



correrlos, y enviarlos con celeridad y sin intermision formando con los recibos que se devuelvan igual cuenta instruida en debida forma para su legítimo abono siempre que tambien carezcan los reos de bienes ó fiadores que la solventen.

En cuanto á los pliegos, pobres, y otras conducciones públicas que se acostumbra de Justicia en Justicia no es fácil ni económico innovar los usos de los pueblos, aunque siempre los que cumplan esta atencion, bien sea por turno vecinal ó por remate serán responsables del buen cumplimiento de este encargo, y será tambien justo que se les indemnice su trabajo de los fondos comunes de los pueblos aunque sin alterar los buenos métodos que haya en su repartimiento.

Decreto.

Enterada la Junta acordó que los reos que vinieren á la Provincia por tránsito de Justicia en Justicia se entreguen por la que los reciba á los destacamentos de Celadores primeros que se encuentren especialmente en los puntos de Altuve, Gomilaz, Arlaban, Salvatierra, Herrera, Armiñon y demas donde se hallen colocados, y estos los recibirán sean los reos de la misma Provincia ó de fuera de ella, dando su resguardo á la persona que los trage, con expresion del nombre del reo, su naturaleza, direccion, pueblo de donde viene, y autoridad que lo remite con el que se hará el abono del coste de la conduccion en los términos que propone la comision en su informe, y recibidos por los Celadores los reos, se trasportarán á su destino bajo de las órdenes de la Diputacion general, haciéndose todo saber por oficio á las Justicias, á quienes pueda interesar para su conocimiento y gobierno; habiendo con esta modificacion quedado aprobado el referido informe en lo demas que contiene. Con respecto al cuarto se acordó, que se hiciese el abono en los términos resueltos sobre el particular. En cuanto al quinto se determinó, que se haga el abono con los fondos del tercio en el tiempo que sea posible, pudiendo hipotecar para este efecto los mismos arbitrios que continuarán cuanto fuere preciso, con cuya garantía podrán proporcionarse las cantidades que sean precisas.

Lo traslado á U. para que cumpla y haga cumplir la determinacion de mi representada en los casos que ocurran en su jurisdiccion.

Dios guarde á U. muchos años. Vitoria 13 de Diciembre de 1828.

Valentin Verdastegui.

Señor Alcalde ordinario de *Arana*